

Bogotá., Junio 04 de 2020

Señores
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Ciudad

Asunto: Contraobservacion UT S.O.S – AMCOVIT

De acuerdo a la observación planeada por la UNION TEMPORAL S.O.S – AMCOVIT referente a:

“Las personas acreditadas deben ser diferentes al representante legal del proponente y/o representantes legales de las empresas que conforman la unión temporal”

Situación que es conocida por la UNION TEMPORAL SERVICONFOR – L 2020, al suscribir el anexo así:

Nota 1: Todos los cargos aquí solicitados deberán estar vinculados por el contratista por el término de ejecución del contrato, atendiendo el principio de igualdad, la Entidad no aceptará la presentación de pagos de sistema de seguridad social y parafiscales de forma retroactiva.

Nota 2: Las personas acreditadas deben ser diferentes al representante legal del proponente y/o representantes legales de las empresas que conforman la unión temporal.

A los 26 días del mes de Mayo de 2020

Sin embargo, al revisar la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL TAC – CENTRAL encontramos que en el criterio de “Ofrecimiento de personal adicional al requerido” aportaron documentos y acreditaron como consultor al señor FREDY ALEXANDER AGUILAR, quien ostenta la calidad de Representante legal de la UNION TEMPORAL, de igual forma ostenta la calidad de SOCIO DE SEGURIDAD CENTRAL LTDA. y la calidad de socio y representante legal de la firma TAC SEGURIDAD LTDA, así:

En el documento de Unión Temporal acepta el nombramiento como Representante legal:

Acepto nombramiento,



Nombre del Representante Legal: FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA

C.C. No 80.025.822 de Bogotá

Nombre o Razón Social del Proponente: UNION TEMPORAL TAC CENTRAL 472

REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle 75 No. 26 - 29

Ciudad: Bogotá

Teléfono(s): 3110359 Fax N/A

Correo Electrónico: seguridadcentral@yahoo.com y licitaciones@seguridadcentraltda.co



La misma situación sucede con Tac Seguridad donde ostenta la calidad de Socio y Representante Legal

Por lo anterior solicitamos a la entidad no otorgar puntaje para el criterio de "Ofrecimiento de personal adicional al requerido" específicamente para el asesor y/o consultor, toda vez que se incumplen las reglas establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos, por cuanto las personas acreditadas debían ser ser

**Carrera 47A No. 95-39 La Castellana Bogotá D.C.
Teléfono 7450567**



UNIÓN TEMPORAL S.O.S. - AMCOVIT SEGURIDAD 2020



diferentes al representante legal del proponente y/o representantes legales de las empresas que conforman la unión temporal.

Me permito aclarar que la Hoja de vida acreditada cumple con el perfil de CONSULTOR EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, el cual no fue solicitado en el Anexo Técnico establecido por la entidad, pues es evidente que la Nota 2: *"Las personas acreditadas deben ser diferentes al representante legal del proponente y/o representantes legales de las empresas que conforman la unión temporal"* hace referencia el COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO, que es la única hoja de vida solicitada en dicho anexo y no a la hoja de vida del CONSULTOR EN VIGILANCIA, pues la misma no fue solicitada en el Anexo Técnico y fue escogida como factor de evaluación, siendo requerimientos independientes.

Así las cosas, la observación de la UNION TEMPORAL busca desorientar a la entidad en los factores de evaluación del presente proceso de contratación, por lo cual le solicitamos respetuosamente a la entidad mantener el puntaje correspondiente.

Agradeciendo su atención.

**FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA
CC. 80.025.822 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL TAC CENTRAL 472**